

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito subsanatorio y sus anexos, el despacho procede a librar mandamiento ejecutivo, por los valores que reúnen los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, a favor de: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA**, representada por el señor Franklin Hernando Quiñones Rodríguez; y a cargo del demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES PRIMAVERA ETAPAS I y II P. H**; para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$17.400.000**, correspondiente al saldo de la factura N° 9839 del servicio de vigilancia prestado el mes de septiembre de 2020.
- 1.2. Por la suma de **\$42.400.000**, correspondiente a la factura N° 9895, del servicio de vigilancia prestado en el mes de octubre de 2020.
- 1.3. Por la suma de **\$42.400.000**, correspondiente a la factura N° 9953, del servicio de vigilancia prestado en el mes de noviembre de 2020.
- 1.4. Por la suma de **\$42.400.000**, correspondiente a la factura N° 51, del servicio de vigilancia prestado en el mes de diciembre de 2020.
- 1.5. Por la suma de **\$43.883.999,48** correspondiente a la factura N° 64, del servicio de vigilancia prestados en el mes de enero de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa fluctuante por periodo mensual máxima legal permitida.
- 1.7. **NEGAR** librar mandamiento de pago por los valores de \$526.607.993,76 y \$50.880.000, por no reunir el requisito de exigibilidad y claridad; pues de la unión material de los documentos traídos con la demanda, como son el CONTRATO, no reúne tales requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., esto es, no son claras expresas y exigibles estas obligaciones.
- 1.8. **ORDENAR** al demandado, que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.
- 1.9. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 1.10. Notifíquese esta providencia al deudor en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 1.11. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.12. Reconocer personería al Dr.: **JOSE ANTONIO MORENO ROMERO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
Juez (E)

Bogotá, D. C. La providencia se notifica por anotación
en Estado N° 041
hoy 3 de mayo de 2022

El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO